E.S.E HOSPITAL PEDRO DEL CARDONA ARBOLETES ANTIOQUIA				
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA Salud para Todos	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA		
	CPS No. 095 - 2022	DÍA	MES	AÑO
		25	11	2022

CONTRATO.	CPS No. 095 – 2022.
FECHA DE SUSCRIPCION.	25 DE NOVIEMBRE DE 2022.
TIPO DE CONTRATO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	CONTRATACION DIRECTA REGIMEN ESPECIAL.
CONTRATANTE.	E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	**JENNY GARCES LUNA.**
CEDULA.	43.602.187.
CONTRATISTA.	**LINA FERNANDA BANGUERO MILLAN**
CC. No.	1.037.570.204. DE ENVIGADO
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
VALOR.	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($18.800.000)
PLAZO.	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR INTERNO.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Entre los suscritos, una parte, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.602 187 de Medellín- Antioquia, domiciliada en el Municipio de Arboletes Antioquia, actuando en calidad de Gerente, en nombre y representación de La **E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Arboletes Antioquia, nombrada mediante decreto 067 del 31 de marzo de 2020, empresa descentralizada, de orden territorial, perteneciente al municipio de Arboletes Antioquia, y, de otra parte la ciudadana **LINA FERNANDA BANGUERO MILLAN,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1037570204 de Envigado, abonada al número de celular 3012762355, con correo electrónico: linitaba4@gmail.com , quien actúa en nombre e interés propio y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones **1).** Que la E.S.E. H.P.N.C., realizó los estudios de conveniencia y necesidad suscrito por el Funcionario Encargado, dichos documentos registran los aspectos fundamentales que permiten develar la necesidad de suscribir el presente contrato. **2).** Que el presente contrato se celebra en un todo conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993 y el Código Civil y de Comercio y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.8.1. del Manual de Contratación de esta entidad hospitalaria, y teniendo en cuenta que se trata de realizar un contrato de obra, cuyo valor estimado no supera los doscientos ochenta (280) SMLMV, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de Contratación Directa Con Convocatoria Directa razón por la cual se realizará una invitación a presentar oferta a un proveedor de este tipo de servicios que cumpla los requisitos exigidos en el estudio previo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **4).** Que por lo anterior se invitó a presentar oferta de manera directa a persona natural **LINA FERNANDA BANGUERO MILLAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.570.204, de profesión ingeniera biomédica, la cual acredito los conocimientos técnicos y profesionales necesarios ´para

desarrollar el objeto contractual, además, presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró que era la más adecuada para la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos. **5).** Que existe disponibilidad presupuestal para el presente contrato, expedida por Jefe del área de presupuesto. Con fundamento en lo anterior se pactaron las siguientes cláusulas que rigen el presente contrato: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA. **SEGUNDA- A). Actividades específicas:** Realizar Calibración mediante el método de comparación los equipos que se detallan a continuación,

CANTIDAD	EQUIPO	MAGNITUD
11	TENSIÓMETRO	PRESIÓN
13	BÁSCULAS	PESO
4	BALANZAS	PESO
3	ASPIRADOR	PRESIÓN
12	TERMÓMETRO	TEMPERATURA
9	TERMOHIGRÓMETRO SIN	TEMPERATURA Y HUMEDAD
3	MICROPIPETAS	VOLUMEN
1	PULSOXIMETRO	FRECUENCIA Y SATURACIÓN DE OXIGENO
1	INDICADOR DE TEMPERATURA DE HORNO	TEMPERATURA
2	CENTRIFUGA	VELOCIDAD
1	AGITADOR DE MANZZINE	VELOCIDAD
1	MONITOR DE SIGNOS VITALES	FRECUENCIA, SATURACIÓN DE OXIGENO Y PRESIÓN
1	ELECTROCARDIÓGRAFO	FRECUENCIA
1	CARDIODESFIBRILADOR	POTENCIA Y FRECUENCIA

B). OBLIGACIONES GENERALES: 1). Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes 2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 3) actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. 9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 10). Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, su hubiere lugar. 11). En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga la ESE

Hospital Pedro Nel Cardona, y participar en las actividades y programas que la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, considere necesario para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 12). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 13). Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. 14). **Parágrafo primero:** Las obligaciones descritas en el literal B de la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por La ESE Hospital Pedro Nel Cardona y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. **Parágrafo segundo**: En todos los casos, durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá estar al día en el pago de la seguridad social, en tal sentido dentro de los primeros cinco días de cada mes deberá pagar y aportar prueba de la cancelación del mismo al Supervisor del contrato. Las partes acuerdan como causal de cancelación unilateral del contrato por parte de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, si el contratista incumple dicha obligación. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES** de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona**:** Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, se compromete a pagar el valor del contrato, por la suma de **($18.800.000) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS) FORMA DE PAGO:** Al contratista se le cancelara un solo pago final del 100% del valor del contrato, el cual equivale **$18.800.000 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS)**, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del SUPERVISOR. **CLAUSULA QUINTA SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°0631 del 24 de noviembre de 2022, expedido por el Jefe del area de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** para todos los efectos legales los meses se contabilizan de treinta (30) días **CLÁUSULA SEPTIMA -GARANTÍAS:** EL CONTRATANTE, Debido al monto del contrato y la naturaleza del mismo es menester exigir al contratista a favor de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, una garantía única (**POLIZA O GARANTIA BANCARIA**), en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente reconocida en Colombia que ampare lo siguiente **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro **(4)** meses más. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011**CLÁUSULA UNDECIMA- IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por

parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**- El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**- Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**- En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Parágrafo segundo: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y

actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD**. Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, de acuerdo a lo Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo contenido en la cabecera Municipal del Municipio de Arboletes, Antioquia, a los veinticinco (25) día de noviembre de 2022.

JENNY GARCES LUNA
Gerente
ESE Hospital Pedro Nel Cardona

LINA FERNANDA BANGUERO MILLAN
Contratista - Ingeniera Biomédica.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LISANDRO MOSQUERA M	ASESOR JURIDICO		25 DE NOVIEMBRE DE 2022
REVISÓ	HEILER DE JESUS MENA	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO		25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma,				